

ESTRUCTURAS EXPOSITIVAS EN DOCUMENTACIÓN NOTARIAL DEL PAÍS VASCO

*Asier Romero Andonegi**

Departamento de Didáctica de la Lengua y la Literatura. Universidad del País Vasco.

Resumen: Este artículo intenta desentrañar en qué medida supone la ciencia Diplomática –en las distintas vertientes tipológicas que afectan a nuestro estudio: documentación procesal y notarial- un aporte más o menos interesante para el estudio de documentos desde una perspectiva filológica. Además, hay que señalar que en lo que respecta a la documentación notarial en concreto, la importancia otorgada al conocimiento de las tradiciones discursivas ha acrecentado la atención sobre una taxonomía, la de la tipología documental, que tradicionalmente sólo la diplomática venía teniendo en cuenta.

Palabras clave: Documentación notarial; paleografía; diplomática; fuentes escritas; tradición oral; castellano del País Vasco; lingüística vasco-románica.

Title: DISCOURSE STRUCTURES IN NOTARY DOCUMENTATION OF THE BASQUE COUNTRY.

Abstract: This article pretends to unravel to what extent Diplomatics means –in the different typological slopes which affect our study: procedural and notarial documentation- a more or less interesting contribution for the study of the documents from a philological perspective. It should also be noted that in regard to specific notarial documents, the emphasis on knowledge of discursive traditions has increased attention to a taxonomy, the document type that traditionally come only given diplomatic.

Keywords: Notary documentation; paleography; diplomatic; written sources; oral tradition; spanish of the Basque Country; basque-romance linguistics.

1. PRELIMINAR

El conocimiento de la lengua que presentan los documentos notariales del País Vasco se ha incrementado de una manera considerable en esta última década. Por una parte, debido a las nuevas herramientas informáticas de acceso *on line* que utilizan los archivos y que posibilitan una mayor cercanía entre el archivero y el usuario; y por otra parte, y relacionado con este primer argumento, un importante aumento de producción científica en este campo que está sin duda generando nuevas perspectivas de análisis en algunos capítulos de la historia lingüística peninsular¹.

Esta documentación notarial está siendo estudiada desde diferentes vertientes entre las que destacan –por lo que atañe a este artículo- la tradición discursiva. Hay que tener en cuenta, lo mucho que han trabajado en este sentido autores como Kabatek, Wesch, Terrado, por citar algunos. En otros trabajos ya hemos hecho referencia a los estudios sobre esta tipología documental pero siempre desde los que tradicionalmente ha realizado

* a.romero@ehu.es

¹ Para un *status quaestionis* consultar: Gómez Seibane y Ramírez Luengo (2007, p. 221-240).

la Diplomática o desde los nuevos campos de análisis que nos proporcionan las TIC (Romero Andonegi, 2008, p. 91-118).

Por otra parte, algunos planteamientos de la pragmática del discurso ya señalan la importancia de estos textos notariales para poder observar el paralelismo existente entre las manifestaciones dialectales con los textos más informales o de menor distancia comunicativa. En efecto, hay que tener siempre presente que se trabaja con materiales escritos, redactados por escribanos y amanuenses más o menos cultos, sujetos a los moldes de un discurso gran parte rutinario. No obstante, como señala Isasi Martínez (2000, p. 281-294) *“los análisis más recientes van puliendo las aristas del tópico del ‘formulismo’ y nos muestran ahora otros perfiles en los que se advierte, por ejemplo, el entramado de registros que conlleva la diversa tipología o las modulaciones lingüísticas de un mismo documento en consonancia con el desarrollo de su propia estructura”*.

Según Terrado Pablo (1991, p. 121), la producción de un texto se concibe como: *“un proceso regulado por un código, el cual, dado un contexto social determinado, selecciona una variedad concreta de lenguaje”*. A las distintas variedades de lenguaje mediante las que puede actualizarse un código las denomina *registros*, siguiendo la acepción dada por Halliday (1978, p. 23-45). Aplicando la clasificación ofrecida por Terrado Pablo (1991, p. 16), se nos presenta un único registro en nuestros pleitos: el registro testimonial, *“utilizado para anotar en estilo indirecto las palabras de los interlocutores”*.

Esta testificación es el principal argumento lingüístico para considerar a la probanza como una de las más interesantes tipologías procesales, ya que en el caso que nos ocupa el escribano coloca en estilo indirecto las declaraciones de algunos testigos; ciertamente esas declaraciones han sido rehechas posteriormente a su recogida y el encargado de redactarlas pule su estilo, pero se pueden apreciar, unas pocas veces, unas pinceladas de la lengua hablada. En este sentido, Frago Gracia (1987, p. 69) ya señala que: *“en los interrogatorios judiciales no es infrecuente que el escribano, haciendo gala de una gran exactitud, recoja con notable realismo las respuestas de acusados y testigos”*. Y aunque nos encontremos ante individuos mediana o altamente cultos, estos *lapsus calami* son tanto o más representativos que todo un cúmulo de faltas descubierto en un texto dado por la mano de quien apenas ha recibido docencia escolar. Por su parte, Terrado Pablo (1991, p. 16) describe a los registros coloquial y testimonial como *“los registros más cercanos al habla viva y espontánea. Por el hecho de reflejar las palabras pronunciadas por diversos personajes, permiten estudiar los componentes subjetivos y afectivos de la expresión y hacen patente el sistema de relaciones interpersonales establecido entre los hablantes. Son estos registros los que pueden brindar materiales para el estudio de la sintaxis propia de la lengua hablada”*².

Además, teniendo en cuenta los ‘continuos de condición comunicativa’ descritos por Wesch (1994, p. 57-71 y 1998, p. 189), las probanzas son tipos documentales simples y de publicidad inexistente, por lo que los índices de error gráfico o *lapsus calami* pueden aumentar considerable.

² A este respecto son interesantes las palabras de Rojas Mayer (2002, p. 179-206) en relación con un corpus de documentos coloniales de América: *“En esta fase de la investigación pragmatolingüística histórica no podemos afirmar aún con precisión que sea posible establecer pautas que nos permitan sistematizar el estudio de la lengua a partir de una supuesta realidad en tiempos remotos. Sin embargo, consideramos que es importante intentar el estudio del discurso de otras épocas, teniendo en cuenta las distintas piezas que lo componen como partes del entramado textual y auscultar qué es lo pertinente en cada caso, alternando la codificación y descodificación con las suposiciones necesarias al respecto”*.

Dentro de esta renovada área de investigación persisten, sin duda, circunstancias que no favorecen las investigaciones sobre esta tipología documental: la ausencia de ediciones electrónicas para algunas de las más importantes colecciones de fuentes documentales que faciliten la recuperación de datos, o la ausencia de estudios equivalentes sobre otros corpora notariales de otras áreas circundantes como la cántabra o burgalesa.

2. LA DISTANCIA COMUNICATIVA DESDE LA ÓPTICA DIPLOMÁTICA

La Diplomática proporciona una base indiscutible para la elaboración de una tipología de textos, dado que las fórmulas lingüísticas y la solemnidad de cada documento se corresponden fielmente, gracias al conocimiento de los notarios, escribanos y amanuenses, con el tipo de negocio jurídico que se pone por escrito³, la calidad de su otorgante o procedencia, la relación distante o estrecha entre éste y el (los) destinatario(s) y el carácter público o privado del acto comunicativo que contiene. La Diplomática se basa en todos estos elementos estructurales del documento para la elaboración de su tipología documental (Wesch, 1994, p. 57-71; 1996, p. 955-967 y 1998, p. 189). Existe en efecto una relación proporcional entre la publicidad del documento y su solemnidad, de modo que esta aumenta en aquellos textos en los que la distancia social entre los interlocutores es mayor⁴. Por esto, en los escritos en que se manifiesten estos requisitos, como las cédulas reales, resultará difícil hallar rasgos de oralidad, mientras que los documentos privados, aunque estén dirigidos al concejo, administración de justicia o al rey, se muestran mucho más flexibles respecto a tales tradiciones discursivas, ya sea por desconocimiento o por comodidad⁵; por lo tanto es más probable encontrar errores o *lapsus calami* reveladores en los documentos privados y en las partes expositivas de aquellos cuyo carácter es público y solemne⁶.

³ Es interesante en este punto observar la clasificación que elabora Real Díaz (1991, p. 13-56) dividiendo los documentos en dispositivos, probatorios, descriptivos y petitorios. En este mismo sentido se puede observar también la clasificación realizada por Wesch (1998, p. 189-199). Este autor atiende a los continuos de condición comunicativa: 1. Grado de publicidad del acto comunicativo (privado o público) y el número de interlocutores (un grupo delimitado o el pueblo íntegro); 2. El grado de familiaridad entre los interlocutores (entre mucha y muy poca familiaridad); 3. El grado de distancia social entre los interlocutores y una eventual relación jerárquica; 4. El grado de solemnidad del acto comunicativo (entre muy solemne y muy cotidiano).

⁴ En Diplomática, según las formalidades utilizadas, los documentos pueden ser solemnes –si cuentan con los elementos que delatan la soberanía (símbolos y fórmulas de autoridad)- o simples, si carecen de estos signos de solemnidad, aunque contengan los de autoría o función como la rúbrica notarial (Riesco Terrero, 1999, p. 208-284).

⁵ En este sentido describe Lorenzo Cadarso (1999a, p. 78): “(...) *debe tenerse en cuenta que el grado de normalización de un documento es diferente según los tipos documentales, según sean públicos o privados y según épocas y culturas. Normalmente, los documentos públicos expedidos por chancillerías altamente burocratizadas tenderán a presentar un grado de formalización pleno, mientras que en el otro extremo, los documentos privados, tengan o no a la Administración como destinataria, reinterpretarán a menudo arbitrariamente las normas al uso por comodidad, capricho o desconocimiento*”.

⁶ Según Real Díaz (1991, p. 9), la definición de documento público y privado cambia notablemente si atendemos a motivos jurídicos o diplomáticos; aun así los diplomatas no han llegado a un acuerdo acerca del límite entre documento público y privado, ya que un documento privado por su procedencia puede ser público si se atiende a otros aspectos, como, por ejemplo, el destinatario, si este es una institución pública. En este estudio, se han agrupado entre los documentos privados todos aquellos que proceden de particulares, siempre y cuando este particular no represente a una institución pública.

A estos factores se debe añadir el análisis sobre el estado de transmisión del documento que se está estudiando, ya que la información de él obtenida no puede valorarse del mismo modo si proviene de un original, una minuta, una copia simple o un traslado.

Además, es preciso contar con la posición que el texto ocupa en la génesis del documento definitivo, resultante de la unión de *actio* (negocio jurídico de que se trata) y *conscriptio* (su puesta por escrito). Estas dos partes se componen de distintas fases de las que surgen documentos de categoría inferior a los que resultan de su unión, no dotados de solemnidad y, por esto mismo, de carácter simple. Así, Real Díaz (1991, p. 57 y 99) denomina a este segundo tipo como documento *lato sensu* y es precisamente en estos últimos en los que conviene centrarse para observar si se produce una mayor presencia de errores gráficos o *lapsus calami*.

3. PRESENTACIÓN DEL CORPUS ESTUDIADO⁷

Hay que tener en cuenta que en los estudios de diplomática notarial, ya señalaba Santiago Lacuesta (1977, p. 235-257), autor de uno de los pocos estudios dedicados al análisis del notariado en textos norteños de las áreas alavesa, guipuzcoana o vizcaína, que “*la ausencia de todo otro tipo de textos escritos, incluso más allá de la Edad Media, en ciertas zonas de nuestra geografía, hace que nos hayamos de plantear con urgencia la recuperación de cuantos testimonios de nuestro pasado histórico-cultural han llegado hasta nosotros*”⁸. La situación ha cambiado bastante desde esa fecha; las aportaciones de un buen número de investigadores han logrado que salgan a la luz numerosos textos antiguos, de manera que nuestro conocimiento de la diacronía del castellano en esta zona norteña va siendo cada vez mayor⁹.

Así mismo, el interés filológico de la documentación vizcaína tardomedieval ya ha sido señalado en otros trabajos por diferentes autores¹⁰. Este interés se observa principalmente en lo que concierne a estas notas en el análisis de las peculiaridades de la lengua administrativa o notarial, ya que su conocimiento puede contribuir a una mejor redacción de la Historia del Arte de la Notaría en el área vasca¹¹.

El presente trabajo tiene como objetivo analizar la probanza, una de las principales tipologías documentales que integran un proceso, en pleitos entre particulares de diferentes localidades de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava en cortes sincrónicos idénticos del siglo XVI, con objeto de comprobar tanto la especificidad de los rasgos del castellano del País Vasco como el mantenimiento de las correspondientes cronologías generales.

⁷ En el análisis de los documentos de tipología procesal se ha tenido en cuenta, principalmente, los estudios de Lorenzo Cadarso (1988, p. 141-169; 1999a, p. 23-145 y 1999b, p. 205-221), Cortés Alonso (1986, p. 40-42), Varona García (1994-1995, p. 1445-1454), García Luján (1996, p. 11-56), Tamayo (1996, p. 183-205) y Riesco Terrero (1999, p. 222-223).

⁸ Esta importancia del acervo documental no literario para la reconstrucción de la historia lingüística peninsular ya ha sido señalada por diferentes autores, entre los que cabe destacar, por su reiterada reclamación, a Frago Gracia (1987, p. 72).

⁹ Hay que subrayar en este punto la ingente labor realizada desde 1982 por Eusko Ikaskuntza para editar la colección *Fuentes Documentales del País Vasco*, herramienta imprescindible para la investigación de filólogos e historiadores.

¹⁰ Cabe destacar los diferentes artículos publicados por Carmen Isasi, y que se irán citando a lo largo del trabajo.

¹¹ Cf. con diferentes trabajos de Isasi Martínez (1998, p. 107-123 y 2000, p. 281-294).

4. ESTRUCTURA DIPLOMÁTICA DE LAS PROBANZAS

Hay que tener en cuenta que los documentos judiciales se encuentran aislados y se generaron siempre en el marco de un proceso sumarial. Ahora bien, la confusión que existía en la época (ss. XV y XVI) entre las tareas político-administrativas y las judiciales originó que determinados tipos documentales fuesen utilizados indistintamente por todos los organismos burocráticos, fuese cual fuese su funcionalidad. Lorenzo Cadarso (1999a, p. 72-95) considera que los documentos judiciales son aquellos que han sido generados normativamente durante la tramitación de un proceso, respondiendo por tanto a necesidades funcionales del procedimiento.

Estos litigios llegaron a la Chancillería de Valladolid, por tanto son juicios en apelación instruidos por los tribunales reales. El Juez Mayor, que instruye ahora el sumario, tiene como objetivo en un primer momento reconstruir los hechos y fijar las responsabilidades civiles o criminales de los sospechosos, para ello se van dictando una serie de órdenes: autos, que eran comunicadas a las partes mediante pregón, notificación, requerimiento o provisión real. Así, en los documentos 1 y 2 se comunica al alcalde municipal, mediante provisión real, la necesidad de realizar la probanza a petición de una de las partes¹².

Estos cuestionarios, por tanto, los realiza el alcalde de la villa como juez ordinario junto con el escribano de la causa o del escribano “acompañado”, nombrado por una de las partes¹³.

Así pues, las probanzas están realizadas ante el alcalde ordinario de la villa, que actúa como juez ordinario, aunque posteriormente por medio de un traslado hayan sido incorporadas al proceso que se lleva a cabo en el tribunal de apelación de la Chancillería. Este dato es importante, ya que son copias certificadas del sumario del proceso en instancias anteriores o de copias certificadas de documentos presentadas por las partes con finalidad probatoria (Probanzas)¹⁴. Los traslados corresponden a veces a documentos originales presentados por los litigantes ante el tribunal. En otros casos se trata de documentación generada en primera instancia ante el alcalde ordinario.

Las Probanzas están expedidas por los litigantes, por tanto su función procesal es probatoria¹⁵. Su objetivo dentro de un proceso era aportar pruebas testificales de los testigos de los hechos pero en estas Probanzas no son interrogados los encausados. El interrogatorio lo realiza el alcalde (juez) y el escribano asignado a la instrucción levanta acta de todo lo acontecido.

Cada uno de los interrogatorios es un documento independiente con todos los requisitos formales presentes, ahora bien, a menudo se abrevian por cansancio del juez y

¹² “Probança fecha ant’el alcalde de la Noble villa de Vermeo, Cabeça de Viscaya, a pedimiento de San Juan de Arostegui por provisión real de su magestat en el pleito de Rogel Pavin Inglés”.

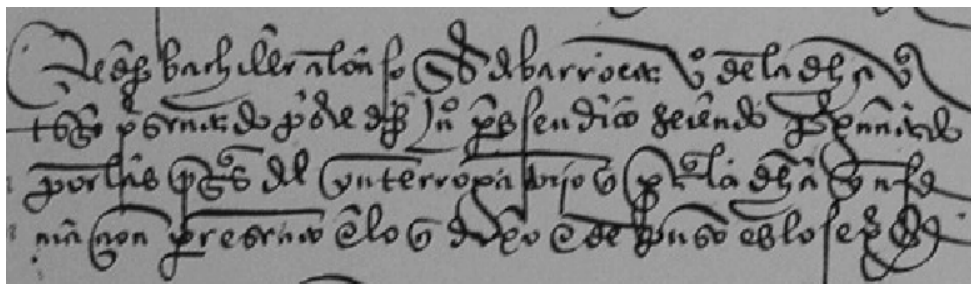
¹³ En su mayor parte, los escribanos que actúan pertenecen a la nómina de escribanos del número de la villa.

¹⁴ “En los tribunales castellanos del Antiguo Régimen se le concedía mayor valor probatorio a una copia con validación notarial que a un original (...) se consideraba que los públicos, validados notarialmente, eran de más valor que los particulares, a los que se les concedió siempre muy poco crédito, de ahí que las partes presentasen copias certificadas de documentos que poseían en original”, (cf. Lorenzo Cadarso, 1999a, p. 64).

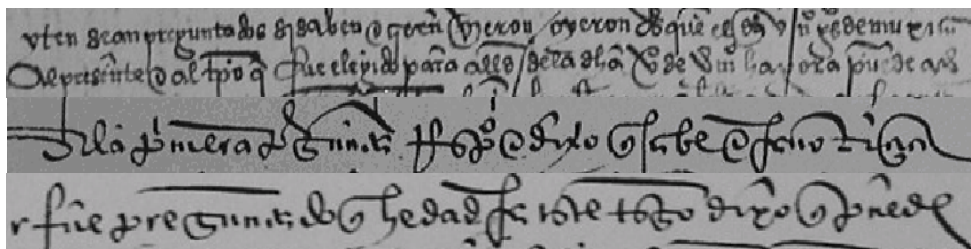
¹⁵ “Documentos probatorios: se incluyen en este grupo los documentos que son certificados notarialmente –con mayor valor en los procesos-, tales como los testimonios o pruebas documentales consistentes en copias insertadas o vidimadas y las probanzas o pruebas testificales”, (cf. Lorenzo Cadarso, 1999a, p. 98).

escribano. El interrogatorio comienza con el auto del alcalde (juez) ordenando el procedimiento y cuantas diligencias fuesen necesarias para su ejecución: bando público convocando a los testigos, publicación de las preguntas, auto de aceptación de las preguntas, etc.

El acta de interrogatorio comienza con la data crónica y tópica. A continuación, se presenta la relación de testigos de cada una de las partes, junto con la cláusula de juramento, que está realizado ante el alcalde y certificado por el escribano¹⁶. El cuerpo del documento comienza con la identificación del testigo, normalmente sus datos personales: nombre, vecindad, edad, parentesco con los encausados y otros datos que pueden ser significativos.



El interrogatorio se desarrolla entre las siete¹⁷ y las trece preguntas¹⁸. Cada pregunta comienza con la expresión *íten si saben*¹⁹, *íten sean demandados si saben*²⁰. La respuesta se encabeza con la expresión *a la primera pregunta dixo que sabe*²¹, *a la tercera pregunta dixo que sabe*²².



¹⁶ En los documentos estudiados, la cláusula de juramento se realiza en conjunto para cada grupo de testigos que presenta cada una de las partes.

¹⁷ Documento 5.

¹⁸ Documentos 3 y 5.

¹⁹ Documento 3.

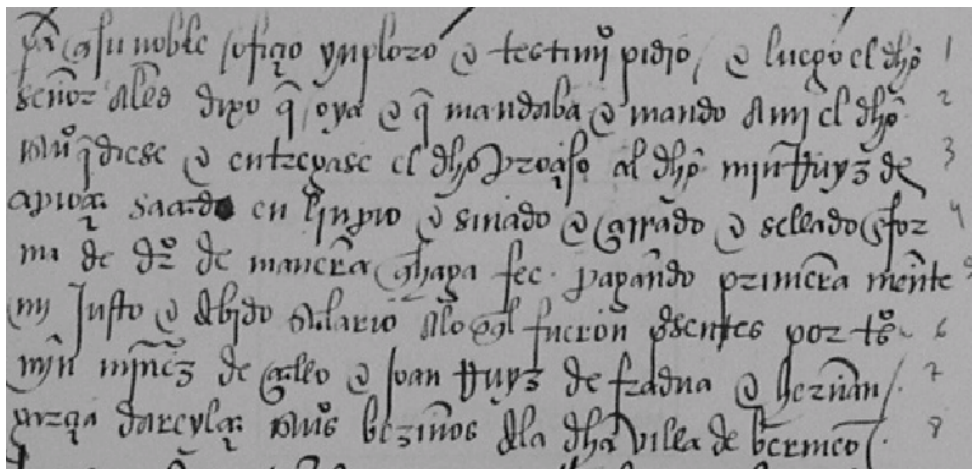
²⁰ Documento 1.

²¹ Documento 1.

²² Documento 5.

El cuerpo del documento se cierra con una cláusula de ratificación del juramento tras la lectura pública por el escribano del acta. Le sigue otra de corroboración y la suscripción del alcalde (juez), del escribano y del propio testigo (en caso de que sepa escribir).

Los documentos del corpus son traslados realizados por los escribanos encargados de las causas, que sacan la probanza o información a petición de una de las partes encausadas (*iusso* jurídica). De esta forma, no se registran las firmas correspondientes después de cada declaración, aunque el documento, a través de la *validatio* notarial, tiene toda la validez jurídica.



5. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS ESCRIBANÍAS DEL CORPUS

El escribano público del número realizaba dos funciones esenciales: el ejercicio de la fe pública en su escribanía y la colaboración con las autoridades concejiles²³. Una de las funciones frecuentes de los escribanos del número en relación con la actividad administrativa de la ciudad era acudir con el corregidor o regidores a las visitas de inspección²⁴. Así mismo redactaban y daban fe de requerimientos, asistían a probanzas o daban fe de todo un proceso en documentos que solían ser solicitados con frecuencia por los interesados, facilitando el escribano la copia correspondiente.

Las partidas ya señalaban una serie de condiciones para el ejercicio profesional de la notaría²⁵. En cuanto a los requisitos exigidos en lo personal²⁶, en las ordenanzas

²³ Los escribanos del número podían desempeñar su función en el ámbito judicial y concejil, como ocurre en Córdoba (cf. Ostos Salcedo y Pardo Rodríguez, 1995, p. 75-125), Málaga (cf. Arroyal Espigares, 1991, p. 59-71) y en Jerez (cf. Rojas Vaca, 1995, p. 302), aunque en otros lugares su actuación documental se ceñía en exclusiva a todos los negocios que atañían al derecho privado, como en Sevilla (cf. Pardo Rodríguez, 1995, p. 260).

²⁴ Hasta que se procedió a la regulación de las escribanías en las Juntas y Regimientos del Señorío.

²⁵ Partidas, 3, 19, 2. “Deven ser sabidores en escrevir bien, e entendidos de la arte de la escrivanía de manera que sepan bien tomar las razones e las oportunas que los omes pusieren entre si ante ellos”.

²⁶ J. Bono señala los siguientes: “*ser varón, haber cumplido una determinada edad, estar dotado para el ejercicio específico de la función notarial, sin defecto físico que la hiciera inviable, ser libre, no ser clérigo, estar avencindado en un lugar donde se debía actuar en el oficio y tener buena fama*” (cf. Bono Huerta, 1982, p. 211-220).

municipales de Bermeo de 1754, el capítulo III señala las características que deben de tener los elegidos:

“(...) hayan de tener 25 años cumplidos y hacienda que les constituya abonados, sean nobles hijosdalgo, limpios de sangre, vecinos de esta villa y naturales de este Reyno, que como tales admitidos mediante sus Generalogias e Hidalguias según fuero y capitulos de union hayan vivido en ella 10 años los forasteros de este M.N. Señorío en cuyos naturales no se prefine este requisito; que sean hábiles, de las circunstancias apesadas en el capitulo precedente y sepan leer y escribir, que no deban a la villa o tengan pleyto pendiente con ella (...)”²⁷.

El escribano debe formular con corrección el negocio jurídico que escritura, para ello, tiene que dominar el lenguaje y manejarlo con corrección. Para comprobar si el aspirante reúne todas estas condiciones, se recurre al examen²⁸. Antes de que el aspirante se presentara a la prueba, debía remitirse al Consejo la aprobación de la justicia del lugar sobre su habilidad y suficiencia; además, el candidato debía acreditar haber practicado durante un tiempo el oficio con escribano público. Posiblemente, la realización de esta prueba no será sino la culminación de una gran trama de intereses familiares y de clientela de las personas que dominaban y monopolizaban los cargos concejiles de Bermeo²⁹.

A la ambigüedad de los textos legales en torno al examen le acompaña la escasez de testimonios sobre su práctica³⁰. No hay datos para Bermeo, aunque sí hay referencias sobre la elección de escribano para el concejo de Portugalete de 1516³¹.

La suficiencia requerida para obtener y ejercer el cargo, según usos castellanos, en un oficio notarial se obtenía en escuelas privadas o por medio del magisterio de un notario. Primero como aprendices y, posteriormente, como escribientes, ligados al titular por contratos de aprendizaje y trabajo, irían asimilando todo el saber preciso tanto teórico como práctico para el correcto desempeño del mismo³². Sería ésta, pues, una inicial toma de contacto con la profesión a través de la cual el joven aspirante –en calidad de mozo de servicio-aprendiz- alcanzaría los conocimientos más rudimentarios para alcanzar el

²⁷ Documento transcrito en la publicación del Ayuntamiento de Bermeo (1981, p. 95).

²⁸ Al examen le precede la recogida de una información complementaria, avalada por personas autorizadas. Esta información se institucionaliza por una disposición de Carlos V en 1554.

²⁹ Esta dinámica patrimonializadora y clientelista que también se puede observar en Bermeo entre los escribanos del número y en la oligarquía local ejercida por los parientes mayores.

³⁰ Bono Huerta (1982, p. 235-236) recuerda que las Partidas indican que “provados deben ser los escribanos”, y nada más se indica sobre esta prueba. Una primera disposición general exigiendo el examen notarial fue la provisión de Juan I en 1389, pero se desconoce su efectividad y aplicación. En 1480, en las Cortes de Toledo, se regula el examen notarial, “*disponiéndose que en adelante no se diera título de escrivanía pública a persona alguna, en tanto no mediara examen personal del solicitante en el Consejo Real*”.

³¹ En este documento se indica cómo al escribano que quería acceder a la escribanía del concejo “*le fizieron escriuania en un pliego de papel linpio e vieron le firmar de su letra e notas e hallaronle avyle e suficiēte*” (cf. Isasi Martínez, 1993, p. 15).

³² Se citan varios contratos de aprendizaje pero ninguno perteneciente al área castellana. El contrato detalla por cuánto tiempo se establece y el lugar donde se va a realizar el aprendizaje; además, suele fijarse un precio que obliga a unas responsabilidades mutuas: el notario mantendrá a su aprendiz, le facilita trabajo, le enseña convenientemente elementales nociones jurídicas que se precisan para la formulación documental y el aprendiz se compromete a colaborar en la oficina notarial como amanuense (cf. Bono Huerta, 1982, p. 227-228).

dominio de la lectura y de la escritura³³. Después, como escribano de una *población x*, esto es, en cuanto escribiente cualificado vinculado al titular mediante contrato de trabajo completaría el ciclo formativo³⁴. En el aprendizaje se emplearían los modelos ya existentes, transmitidos bien a través de la *praxis*, bien de la consulta de formularios³⁵; así el aspirante no dudaría en acceder a la biblioteca formada por el titular para poder entender la casuística generada por la labor documental³⁶. En distintos documentos se ha constatado la presencia de plantillas (manuscritas e impresas) para los distintos tipos de documento. Estas matrices están preparadas con antelación, dejando en blanco los espacios que, destinados a consignar tanto las señas de identidad de intitulares y destinatarios como la data y la reseña de los testigos, son rellenados en el momento del otorgamiento. Revela esto un modo de proceder tendente a aligerar el trabajo acumulado, comprobable tanto a partir del tipo de escritura, diferente en los blancos, cuanto por la conservación de alguna matriz con los correspondientes blancos que cancelada no se utilizó³⁷. En definitiva, estos notarios bebían de las mismas fuentes legales, obras procesales y literatura de *Ars Notariae* que sustentaban la formación jurídica de otros notarios castellanos³⁸.

No hay para el periodo estudiado contratos que pongan al descubierto esta relación laboral, ahora bien, los documentos manifiestan esta conexión escribano/escribano de una *población x*-escribano público a través de la actuación escrituraria y testifical ejercida por estos “oficiales” a requerimiento del notario titular.

Algunas referencias casuales a la figura del escribiente aparecen en la propia documentación de Bermeo, y aunque no dejan de ser testimonios tardíos, son muy

³³ Casado Quintanilla (1997, p. 37): “Podríamos suponer que los escribanos enseñaban a sus alumnos la escritura con la que ellos mismos escribían sus documentos como profesionales de la escritura”; Pardo Rodríguez (1995, p. 263): “(...) en el reino de Castilla y en Sevilla esta enseñanza se realizaba en casa del notario y consistía en el aprendizaje de la redacción documental, tanto de la nota como la del documento in extenso, y por lógica, de aquellas nociones jurídicas precisas para la redacción documental”.

³⁴ Bono Huerta (1982, p. 335): “En la oficina notarial, junto al notario trabajaban los “suscriptores profesionales” o amanuenses y los aprendices o discípulos”.

³⁵ Real Díaz (1991, p. 106): “Es lógico pensar que los amanuenses y oficiales de las instituciones documentarias, llevados de la ley del menor esfuerzo y obligados por la necesaria precisión conceptual de que deberían gozar los documentos, a la hora de darles forma, tuvieran presente modelos admitidos por el uso o sancionados por las leyes”.

³⁶ Angulo (1996, p. 32) ya señala que “la falta de preparación era suplida a través de una continua lectura y consulta de obras específicas de la literatura notarial, primordialmente, mediante el uso de los formularios notariales”.

³⁷ Este procedimiento se ha localizado también en los siguientes documentos: Archivo Histórico de la Diputación Foral de Bizkaia, Sec. Corregimiento, leg. 0499/171-172; Archivo Histórico de la Diputación Foral de Bizkaia, Sec. Corregimiento, leg. 1448/043; Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Sala de Vizcaya, leg. 520-11, 1564. Además, Arribas Arranz (1964, p. 217) ya señala que “algunos documentos están escritos en dos momentos diferentes, distinguiéndose la parte formularia preparada anticipadamente y los datos esenciales como son nombres y diligencias finales, escritos en el acto del otorgamiento de la escritura. Este procedimiento era usual en Bilbao”.

³⁸ Cf. Isasi Martínez (1998, p. 110): “Parece pues razonable aceptar que los redactores de estos protocolos conocían la rutina formal, aprendida, posiblemente, en un periodo de ayudantía como escribientes en la escuela de otro escribano, al igual que en otras áreas hispánicas y europeas (...) pero falta aún la identificación de los manuales que pudieron estar al alcance de los escribanos vizcaínos, mediante los cuales hubieron de recibir una tradición europea que contaba con raíces seculares y de cuya expansión hispánica no pudieron quedar al margen”.

explícitos. La actuación del escribiente junto con el escribano ya aparece recogida en un documento de 1518, en Bermeo³⁹:

“Íten, en el mismo día, al escribiente que hizo el articulado y otras escripturas (...) al dicho escribiente por otros dos escriptos que hizo (...) e tardó tres días, con su moço (...) pagó el dicho Pero Juan sobre el mismo caso al moço que escribió el parecer ant’el bachiller de Arteita (...)”.

En 1551 se observa también cómo el escribano deja en manos de los escribientes la redacción del documento⁴⁰:

“(...) para que le diese el sobredicho proceso conforme a la dicha probisión (...) el dicho Martín de Aguirre dixo que ya tenía dado a escribientes a sacar y en sacando lo daría lo más presto que pudiese (...) e que sacando los escribientes lo daría lo más presto que pudiese (...)”.

Las escribanías también se pueden identificar a partir de criterios diplomáticos. De esta forma, el análisis de la suscripción notarial revela, a menudo, un cambio de mano en el documento, lo que prueba la presencia de una segunda persona en la redacción del mismo: escribano, amanuense o aprendiz. Lo que no resulta factible es determinar, a través de esta suscripción, el grado de participación de esas personas en la ejecución material de los correspondientes instrumentos. Sí se puede afirmar que el oficio notarial en Bermeo durante el periodo estudiado resulta estructurado, cuanto menos, en torno a dos figuras jerarquías, a saber: el escribano público del número, de un lado, y los aprendices o amanuenses, de otro⁴¹; de entre los cuales no se percibe distinción funcional alguna. De cualquier modo, se trata de una organización del oficio que apareja una distribución específica de funciones: el escribano público manda escribir, signa y testifica, mientras que los escribientes escriben el *mundum* y testifican⁴².

El estudio pormenorizado de esta circunstancia en el corpus proporciona una serie de datos dignos de mencionar. En la mayoría de las ocasiones, en efecto, se produce un cambio de mano en la *conscriptio*, sobre todo en los pleitos, en los que la extensión de las probanzas origina la delegación del trabajo por parte de los escribanos titulares en “oficiales” de su tienda⁴³. Se han analizado todos los testigos que se presentan suscribiendo documentos del corpus con el objetivo de identificar si alguno de ellos aparece testificando en diferentes redacciones coetáneas de un mismo escribano y en los

³⁹ Documento transcrito por Enríquez Fernández (1993, p. 106-110).

⁴⁰ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Sala de Vizcaya, Leg. 41-5.

⁴¹ Los escribanos reales, sin numeración en la villa, tienen sus funciones limitadas, por lo que no sería extraño que trabajasen como escribanos profesionales en la tienda de escribanía de un escribano del número.

⁴² Hay tres fases en la elaboración documental que conviene tener en cuenta: las diferentes personas que han intervenido en la confección, observan si, previamente a la emisión definitiva del original, se ha seguido la habitual redacción de una minuta, ha sido el *mundum* revisado y corregido convenientemente y finalmente la validación.

⁴³ Hecho común en el quehacer notarial, como señala Ostos Salcedo (1994, p. 205): *“En ocasiones, parece que el autor material del asiento ha sido el propio escribano público, cosa poco frecuente, dado que lo más habitual era que uno de los escribientes o amanuenses existentes en la tienda de la escribanía fuera el encargado de este momento, reservándose su titular a la recepción del negocio, a la lectura del mismo ante los interesados y a la completio del documento que se les entrega”.*

que además se produce un cambio de mano⁴⁴. La presencia de algún declarante de este tipo plantearía la posibilidad de que fuese un escribano contratado o un escribiente (aprendiz o amanuense) al servicio del escribano titular⁴⁵. El análisis ha revelado la presencia de algunos testigos que reúnen estas características. Domingo de Miranda actúa como testigo en diferentes escritos de Pero Fernández de Miranda, escribano real y del número⁴⁶. En la probanza de un pleito, en 1527, aparecen en varias ocasiones como testigos de Joan Pérez de Marecheaga, escribano real y del número, Joan de Arana, Pedro Sáez de Goitia y Fernando de Miranda⁴⁷. En 1527, en otra probanza, Juan García de Elgeta, Juan de Zabala y Juan de Muxica testifican reiteradamente documentos de Pero Ferrandez de Miranda⁴⁸. En 1565 se presenta Lope de Larraondo como testigo en diferentes escritos de Pedro de Ibarra, escribano real⁴⁹.

En algunas ocasiones aparece entre los testigos un escribano real que todavía no ha obtenido la escribanía del número y que testifica en un documento de un escribano numeral. El escribano Juan Ruiz de Fradua, que obtuvo en 1502 una carta de merced de escribanía del número de los Reyes Católicos, actuó ya en un pleito de 1501 como testigo y con la intitulación de real en documentos suscritos por Pero Fernández de Miranda, escribano real y del número⁵⁰. Puede tratarse en definitiva de un escribano real al servicio de un escribano real y del número en espera del título del número de la villa⁵¹. En otras ocasiones se ha identificado a un escribano real y del número escribiendo el documento que otro escribano de igual intitulación manda en la *conscriptio* “escribir”⁵². Hay también un gran número de escribanos con la intitulación de real y del número entre los testigos; además, la importancia del documento suele originar el aumento de los notarios entre los declarantes⁵³.

⁴⁴ A la hora de analizar la presencia de testigos, se ha diferenciado la expresión “testigos que fueron presentes”, lo que en numerosas ocasiones se puede traducir como ocasionales o necesarios para la validez jurídica del acto, de los “testigos que fueron rogados” son los llamados expresamente para presenciar el acto.

⁴⁵ Estos datos de la documentación coinciden con lo descrito por Angulo (1996, p. 31): “*Junto a los posibles contratos de aprendizaje existe otra vía para localizar a estos amanuenses, aprendices u oficiales de pluma consistente en un camino muy arduo estructurado en la revisión de los listados de testigos que se presentan en las diferentes escrituras realizadas en una escribanía ya que habitualmente quienes ejercían esta función, además de los próximos a los interesados, solían ser los amanuenses de las escribanías (...)*”.

⁴⁶ Documentos del corpus: 1, 2 y 3.

⁴⁷ Documento 3.

⁴⁸ Documento 4.

⁴⁹ Archivo Histórico de la Diputación Foral de Bizkaia, sección corregimiento 959/94, 1565; Archivo Histórico de la Diputación Foral de Bizkaia, sección corregimiento 959/103, 1565; Archivo Histórico de la Diputación Foral de Bizkaia, Corregimiento 0959/104, 1565.

⁵⁰ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Sala de Vizcaya, 1323-07, 1501. Además en la *conscriptio* se produce un cambio de mano.

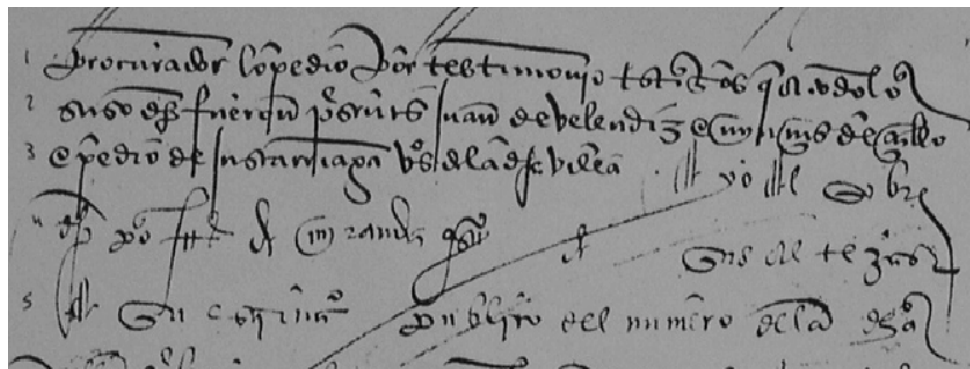
⁵¹ No se trataría de un caso insólito, pues según señala la obra para el notariado de La Obra Sierra (1995, p. 147): “*(...) son muchos los testimonios encontrados en la documentación notarial que demuestran que algunos de estos escribientes ya poseían el título de escribanos del rey y, por tanto, eran profesionales cualificados no necesitados de una formación (...) se trata de profesionales que se instalan en la ciudad y que actúan como escribientes en espera de la obtención de una escribanía del número*”.

⁵² Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Sala de Vizcaya, leg. 113-13, 1536.

⁵³ Documento 5. Escribanos testigos: Martín Ochoa de Iruxta, Juan de San Juan de Echeaga, Rodrigo Péres de Larrinaga y Juan Péres de Orue, escribanos y notarios del rey; Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Sala de Vizcaya, 1323-07, 1501. Probanza del pleito, escribanos testigos: Martín Martínez de Çallo, Martín Ochoa de Iruxta, Juan Ruiz de Fradua y Juan de San Juan de Uraçandi, escribanos y notarios del rey; Documento

Hay en ocasiones datos accidentales que atestiguan la posible presencia de un escribiente, como en un documento de 1557⁵⁴, en el que Rodrigo de Belendiz, escribano real y del número, manda sacar del registro original una copia. Lo verdaderamente interesante se desarrolla debajo del signo del notario, en una escueta nota firmada *original Luis de Peralta*. Entre los escribanos reales y del número no aparece registrado este individuo, y aunque por regla general los escribientes no dejan constancia de su nombre en el documento, podría tratarse del escribano que redactó el *mundum*⁵⁵.

La presencia de amanuenses para la *redactio in mundum* queda reflejada en la suscripción notarial y a través de la *iussio* notarial, cuando se señala *fiz escribir*⁵⁶, aunque no se ha dejado constancia del nombre de la persona que realizó la tarea⁵⁷.



La *iussio* jurídica se manifiesta en la mayor parte de los documentos de este corpus⁵⁸. Por ello, se puede decir que los escribanos expresan la *rogatio* de los otorgantes junto con la *iusso* notarial de una forma constante en la suscripción.

(...) en uno con el dicho Juez comisario e testigos e de pedimiento del dicho Martín abad de Açararro e por mandado del señor Juez Mayor de las apelaciones

4. Escribanos testigos: Martín Ochoa de Irujta, Juan Ruiz de Fradua, Fernan García de Areilza, Martín de Mendieta, Juan de Belendiz y Martín Martínez de Çallo.

⁵⁴ Archivo General de Simancas, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 31, n° 203-207, 1557. El documento está redactado por una mano diferente a la que se observa en la *conscriptio*, además el escribano ya lo indica “fize sacar”.

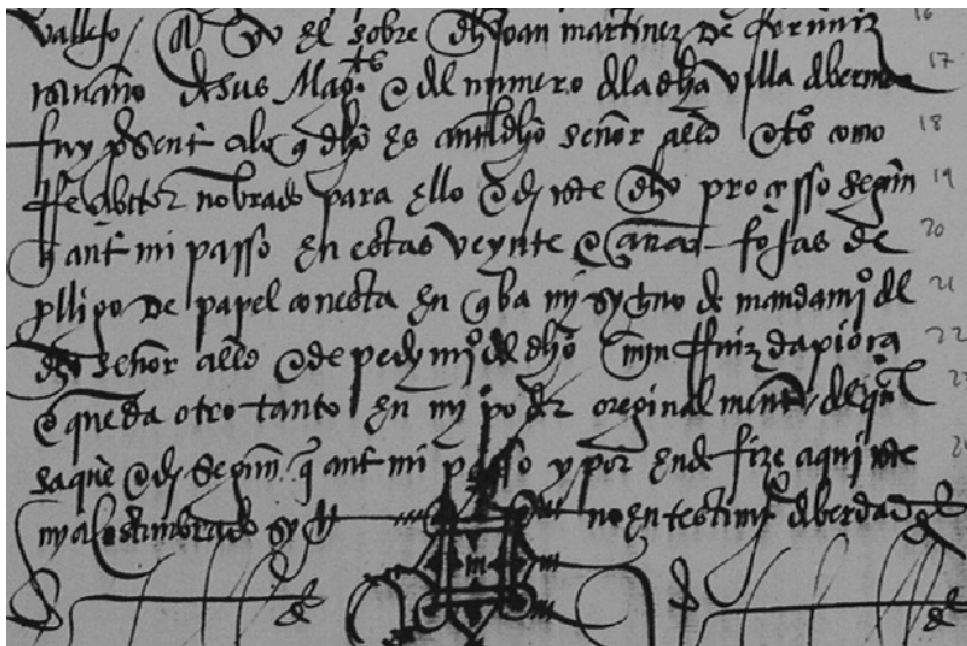
⁵⁵ Puede también tratarse de algún oficial de la Real Chancillería, ya que a lo largo del documento se consignan varias notas al margen pertenecientes a diferentes manos.

⁵⁶ Tal y como describe Frago Gracia (1992, p. 128) “*lo ideal es tener a nuestra disposición el suficiente número de piezas debidas a la misma mano, de modo que así podamos hacer el seguimiento de posibles constantes en el tratamiento grafémico y establecer porcentajes de una cierta entidad entre los errores de distinto tipo*”. Esta situación no se constata en el corpus, dada la dificultad en identificar los escribientes en los documentos.

⁵⁷ Hecho común en el quehacer notarial, como señala Ostos Salcedo (1990, p. 143-157) “*La mención de enmiendas o salvamento de errores, reflejo de la recognitio del documento y momento anterior a la validación del mismo, coincide con la intervención de un ayudante en la grossatio y parece haber sido consignado por el escribano público, tras la data y antes de la suscripciones correspondientes, utilizando los verbos usuales de la época para ello: raer, enmendar y sobrescribir*”.

⁵⁸ Hay que diferenciar entre dos tipos de *iusso* o *rogatio*, la que expresan los autores jurídicos y la *iusso* notarial, es decir, la orden que el notario da al escribano para que éste redacte el documento.

de Viscaya, saqué este dicho proceso e fiz escribir estas treinta e quatro fojas (...)"⁵⁹.



6. LAS RELACIONES ENTRE EL NOTARIADO Y LA ESCRITURA

La creación de una escritura se inicia con la recepción de la declaración de voluntad de los otorgantes para redactar el negocio jurídico ante el escribano, asentándose sobre un simple apuntamiento (nota o minuta), que tras la Real Pragmática de 1503 pasa a convertirse en la inserción literal del texto originando el “protocolo literal”⁶⁰. En un segundo momento se produce la formulación del negocio por escrito, a partir de la primitiva recepción de la nota medieval o por la transcripción de la escritura matriz en la Edad Moderna, esto es, la puesta en “pública forma”⁶¹. Al finalizar la elaboración del instrumento público nos encontramos con la presencia de dos documentos como reflejo de un mismo acto jurídico: la copia que permanecerá en manos de los otorgantes y el documento original que sirvió como consigna inicial del negocio que se queda en manos del notario (el protocolo inicial). En algunos documentos de Bermeo y Bilbao aparecen

⁵⁹ Documento 4.

⁶⁰ Cf. Bono Huerta (1985, p. 41-42) y Rojas Vaca (1996, p. 19-31).

⁶¹ Cf. Ostos Salcedo (1994, p. 193): “(...) el escribano público debía leer a las partes interesadas y ante testigos lo que había sido escrito en el registro. Y si todos estaban conformes con aquello, éstos debían firmar en él (...) El protocolo moderno, es decir, el posterior a 1503, recoge por extenso todos los negocios, de manera que entre el documento expedido y dicho asiento o escritura matriz van a existir exclusivamente dos diferencias: la primera se refiere a la completo notarial, que estará ausente en el registro y será imprescindible en la expedición definitiva del negocio. La segunda, a las suscripciones de los otorgantes en el libro registro, cuando éstos saben escribir, y, en caso contrario, su ruego para que lo hagan en su nombre”.

anotaciones como *fecha* que indica que estos escritos forman parte del registro del escribano⁶². Se trata de documentos en los que aparecen anotaciones referidas al momento final del proceso genético del documento que se les entrega a los interesados.

De otro lado, la identificación del autor material de la matriz resulta muy difícil de fijar, dada la uniformidad que reviste la escritura en todo momento⁶³. No obstante, parece lógico que, disponiendo el notario de escribientes, hiciera uso de ellos. De esta forma el escribiente, previa orden del notario, traslada literalmente al nuevo texto el contenido de la matriz y el titular del oficio, por su parte, se limita a añadir de su propia mano la cláusula de autorización que cierra el tenor de la escritura validándola⁶⁴. El notario o *auctor* documental, además, interviene personalmente en la ejecución material del documento desde el momento que autoriza, primeramente, con su firma y rúbrica la matriz y, en segundo lugar, con aquéllas y el signo, la escritura en “pública forma”⁶⁵.

La firma del otorgante o del testigo en su caso falta en numerosas ocasiones al igual que la firma del escribano⁶⁶. Además, cuando el otorgante no sabe firmar lo hace un testigo en su nombre, hecho que se manifiesta en el texto a través de fórmulas como: “porque el dicho otorgante dixo que no sabía firmar por su ruego firmo el dicho”. El otorgamiento en las Partidas es oral, pero con la Pragmática sólo la firma personal o suplida por un testigo de él o de los otorgantes es validación del documento. Sería interesante comprobar si el documento que se expide lleva igual fecha que el que permanece en el registro, o si habitualmente aparecen las firmas otorgantes, escribano y testigos⁶⁷. En las Probanzas no aparecen las firmas de los testigos, ya que se trata de

⁶² Cf. Rojas Vaca (1995, p. 313): “Una vez asentada la nota en el registro, leída por el escribano en presencia de las partes y los testigos, y prestada por aquéllas su aprobación, se iniciaba la última fase en la elaboración del documento notarial (...) En cualquier caso, dicha expedición queda consignada en el registro mediante la expresión “hecho” o “sacado”, ubicada en el margen superior izquierdo de la nota”.

⁶³ Se presentan estos documentos a modo de ejemplo, ya que también se podría extender este hecho a otros textos: Archivo Histórico de la Diputación Foral de Bizkaia, Sección corregimiento, 959 / 92, 1565; Archivo Histórico de la Diputación Foral de Bizkaia, Sección corregimiento, 959 / 91, 1565; Archivo Histórico de la Diputación Foral de Bizkaia, Sección corregimiento, 959 / 103, 1565. Se desconoce si su escrituración, total o parcialmente, corrió a cargo del notario o de uno o varios de sus amanuenses, pues lo único que se sabe escrito por el primero, con absoluta certeza, es su firma. Además, el cotejo de la firma con el tenor del documento, resulta prácticamente imposible.

⁶⁴ Cf. Rojas Vaca (1996, p. 30-31): “Se trata de una práctica constatada en ciertos lugares de Castilla desde el s. XIII y generalizada en el XV”.

⁶⁵ Ahora bien, hay que tener en cuenta el distinto grado de competencia de cada uno de los escribanos, y el hecho de que no falten deslices puede deberse tanto al descuido como a la impericia. Las repercusiones de este hecho son importantes para el estudio de los documentos más inhábiles, cf. Iasí Martínez (1998, p. 110-116): “(...) a través de los cuales podemos entrever algunas huellas indirectas de la lengua hablada (...) recuérdense las reiteradas disposiciones reales que tratan de atajar la corrupción de las escribanías a lo largo del siglo XV, y el célebre testimonio bilbaíno de 1417, ya citado por Labayru, respecto a la existencia en la Villa de escribanos que “ni tenían edad competente, suficiente inserción, ni eran examinados”.

⁶⁶ La consulta en el Archivo Histórico Eclesiástico de Bizkaia de un Libro-Registro de codicilos del último cuarto del s. XVI, perteneciente a la Iglesia de Santa María, me permitió observar la sucesión de diferentes escrituras sin la presencia del signo notarial a la finalización de cada registro. En otros documentos, el signo notarial aparecía cuando se producía un cambio de mano, ahora bien en ningún momento se registran las firmas de testigos ni otorgantes. Estos datos de la documentación del corpus coinciden con lo descrito por los estudiosos del notariado hispánico.

⁶⁷ A veces el escribano indica en la suscripción que los testigos u otorgantes ya habían firmado en el registro: “e lo firmaron de sus nombres en el mi registro horeginal donde queda otro tanto en mi poder”: documento transcrito por Enríquez Fernández (1993, p. 14): “el qual firmó de su nonbre en el registro oreginal de mí”.

traslados realizados por el escribano. Ahora bien, aunque no aparezcan las suscripciones de los otorgantes o las de los testigos, sí se comprueba la función testificativa del notario, quien no sólo añade su signo, sino que también lo menciona en el escatocolo.

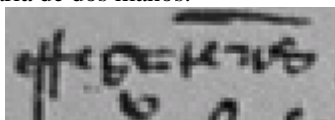
La estrecha conexión entre notario y escritura tiene lugar en el seno de una sociedad predominantemente oral, con alto grado de analfabetismo. En numerosos pleitos, los testigos no saben escribir y otros testigos firman por ellos. Un análisis sobre seis cartas de poder de 1565 (que no corresponden al corpus) certifica este analfabetismo, ya que en cuatro de ellas el testigo que se presenta no sabe escribir y ha de hacerlo otro de su parte⁶⁸. Por tanto, el dominio de la escritura y la lectura queda limitado a un reducido grupo de personas entre los que se encuentran aquéllos que necesitan de la escritura en su profesión.

7. ANÁLISIS LINGÜÍSTICO DE LAS PROBANZAS⁶⁹

Hay que tener siempre presente que se trabaja con materiales escritos, redactados por escribanos y amanuenses más o menos cultos, por lo que no transmiten exactamente la realidad de la lengua hablada, más innovadora, es más, a menudo constituyen una simple acumulación de fórmulas notariales.

El buen conocimiento de los cánones y de la rutina del Arte Notarial, que se observa a través de la estructura diplomática de las probanzas, no excluye las desviaciones debidas al distinto grado de competencia de cada uno de los escribanos. En los documentos del corpus aparecen deslices en los que probablemente se conjugan el descuido y la impericia, a través de los cuales se pueden entrever algunas huellas indirectas de la lengua hablada⁷⁰.

Este hecho se observa en los documentos del corpus, caracterizados por presentar diferentes usos gráficos o fonéticos de hipotética rareza respecto a las soluciones aceptadas como más comunes en la *scripta* castellana de la época. Nos referimos a la secuencia gráfica <oa>: *goardar*, *goardian*, *agoa*, *fragoas*, *algoaajles*, *ygoalado*, *panjgoada*⁷¹; a la peculiar utilización de <ill> en la secuencia <il>: *pillotos*, *pillotaje*, *pilloto*, *ventillaban*; a la confusión de labiales como *presca* en lugar de ‘fresca’ y la fórmula *en haz* y *en faz* en lugar de en ‘faz y en paz’ y a la prótesis vocálica *erregateros*. Además, en estos documentos estas secuencias aparecen en el cuerpo del texto redactado con un tipo de letra diferente al que se desarrolla en la suscripción. Es decir, todos los ejemplos se desarrollan en la parte expositiva del documento y en redacciones donde se da la presencia escrituraria de dos manos.



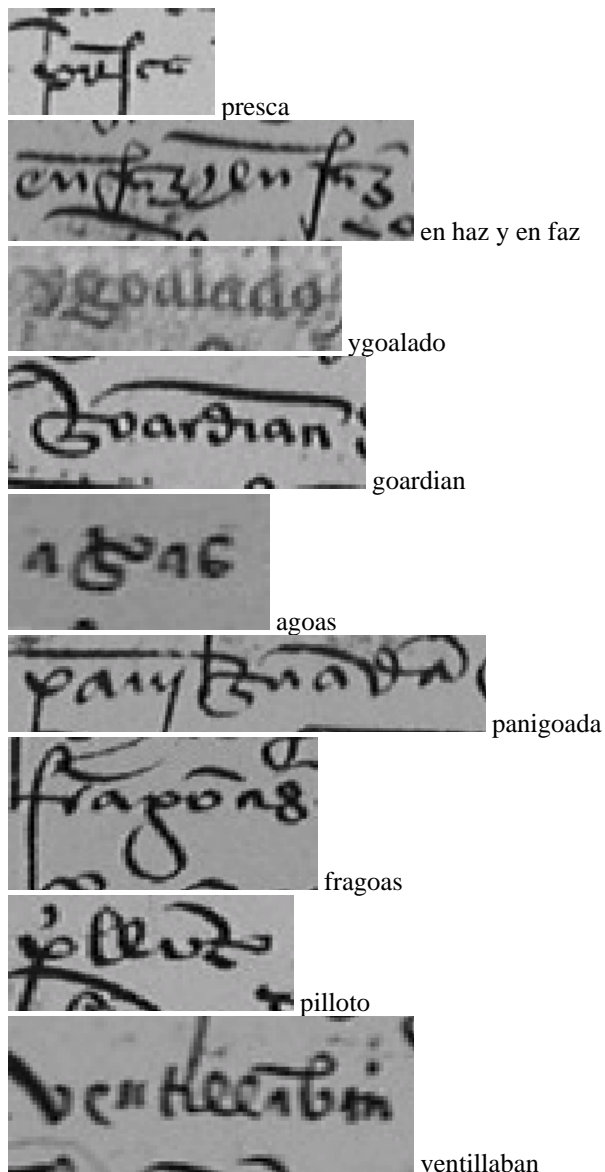
erregateros

⁶⁸ Estas cartas de poder se encuentran insertas dentro de los pleitos analizados en el corpus. Archivo Histórico de la Diputación Foral de Bizkaia, sec. Corregimiento, leg. 0959/91-95, 1565.

⁶⁹ Cf con Romero Andonegi (2006, p. 425-439).

⁷⁰ Con todas las reservas aplicables a este tipo de testimonios y sin entrar en la polémica acerca del valor testimonial de los documentos notariales.

⁷¹ Esta secuencia gráfica en <oa> ya fue analizada en Romero Andonegi (2009, p. 388-406).



Por ello, nos preguntamos si la aparición de estos lapsus depende de la acción de un escribano o escribiente que, debido a un peor aprendizaje o, simplemente, a la rutinaria redacción de un traslado, hace que sus textos sean más permeables a las peculiaridades locales. La rapidez con que solían redactarse estos documentos, especialmente los interrogatorios judiciales, circunstancia que se hace visible en la tipología escrituraria utilizada (gótica cursiva procesal), explica el número de *lapsus calami* en los documentos,

y que a nuestro juicio no debe entenderse siempre como una falta cultural del amanuense en cuestión, sino en el carácter rutinario que caracteriza a este tipo documental.

Que las redacciones de los escribanos son en gran parte estereotipadas constituye, en efecto, una circunstancia ampliamente constatada; ahora bien, los análisis más recientes van puliendo las aristas del tópico del “formulismo” y nos muestran ahora otras perspectivas en las que destacan la variedad de registros asociados a las diferentes tipologías o las modulaciones lingüísticas de un mismo escrito en consonancia con el desarrollo de su propia estructura (Isasi Martínez, 2000, p. 282).

En numerosas ocasiones, nos encontramos ante la vitalidad de fenómenos locales que la pericia escrituraria no ha podido ocultar. Ambas secuencias nos remiten a un origen común que podría relacionarse con la interferencia del Euskara, sobre todo en ciertos campos léxicos, especialmente permeables al elemento vasco, “o al menos a la integración de voces ligadas al ámbito vasco-románico y que pudieron tener una presencia tanto en la vertiente vasca como en el castellano local”⁷².

En conclusión, y según se ha podido observar a través del análisis diplomático, los escribanos presentes en la documentación del corpus se movían con habilidad en el manejo de las reiteradas estructuras expositivas que caracterizaban a esta tipología documental (Díez de Revenga, 1997, p. 97-112; García Valle, 1999, p. 63-75 o Díez de Revenga, 1997, p. 97-112)⁷³. Ahora bien, esta habilidad dentro de este código protocolario no impide la irrupción de ciertas peculiaridades de la variedad local y resultado de una larga convivencia vasco-románica. Así mismo, estos lapsus ratifican el interés por este tipo de documentación y ponen de relieve la necesidad de abordar estudios sobre el notariado hispánico sobre todo centrados en la figura del escribiente y amanuense que son, en definitiva, las personas que redactan la mayor parte de estos textos. Esta última reflexión nos remonta a la introducción de esta comunicación con el objetivo de volver a señalar el interés de este tipo de estudios, en los que se combinan materias como la Diplomática y la Filología y que pensamos que pueden beneficiarse recíprocamente, ya que en nuestro caso la Filología puede recibir de esas otras ciencias –como la Paleografía o la Diplomática- tanto cuanto puede dar.

BIBLIOGRAFÍA

ANGULO, A. “El escribano público: una aproximación a su figura y a la de las escribanías vitorianas (1700-1750)”, en *Aproximación metodológica a los protocolos notariales de Alava (Edad Moderna)*. Bilbao: Universidad del País Vasco, 1996, p. 27-44.

ARRIBAS ARRANZ, F. “Los escribanos públicos en Castilla durante el siglo XV”. *Centenario de la Ley del Notariado I*, Madrid, 1964, p. 169- 249.

⁷² Cf. con Isasi Martínez (1998, p. 118 y 2006, p. 26) o al comentario que realiza al respecto Echenique Elizondo (2006, p. 59): “(...) hablar del influjo que la lengua vasca ha podido tener en las lenguas romances hispánicas en general, y en castellano en particular, equivale a trazar la supervivencia de una parte de la Hispania prerromana hasta el momento actual, pues la lengua vasca es la única lengua paleohispánica superviviente a la romanización de la Península Ibérica, entendida esta como última fase del proceso de indoeuropeización de Occidente”.

⁷³ Esta circunstancia ya ha sido señalada entre otros por estos investigadores. Ahora bien, conviene recordar que aunque nuestros escribanos se movían con habilidad dentro de este código, una aproximación filológica resulta imprescindible en el análisis de los elementos elocutivos y de aquellos otros concernientes a la disposición del texto que son, en definitiva, sino un resultado retórico estereotipado del *Ars Dictandi*.

ARROYAL ESPIGARES, P.J. *et alii*. Las escribanías públicas de Málaga (1487-1516). Málaga, 1991.

AYUNTAMIENTO DE BERMEO. “Ordenanzas de la M.N. Villa de Bermeo (aprobadas por el Rey Don Fernando VI en 1754)”. *Bermeo*, 1981, nº 1, p. 93-121.

BONO HUERTA, J. *Historia del Derecho Notarial Español*. Junta de Decanos de los colegios notariales de España. Madrid, 1982.

BONO HUERTA, J. *Los Archivos Notariales*. Sevilla, 1985.

CASADO QUINTANILLA, B. *Corona de Castilla: Documentos de la Orden de Calatraba expedidos durante los tres últimos maestrazgos (1445-1489)*. Estudio diplomático. Madrid: U.N.E.D., 1997.

CORTÉS ALONSO, V. *La escritura y lo escrito. Paleografía y diplomática de España y América en los siglos XV y XVII*. Madrid: Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1986.

DÍEZ DE REVENGA, P. “Estructuras fijas y estructuras variables en documentos medievales”, en *Homenaje al profesor A. Roldán Pérez*. vol. 1. Murcia: Universidad de Murcia, 1997, p. 97-112.

ECHENIQUE ELIZONDO, M.ªT. “La lengua vasca en la historia lingüística española”. En R. CANO (coord.). *Historia de la lengua española*. Barcelona: Ariel, 2006.

ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J. *Colección documental de los Monasterios de Santo Domingo de Lekeitio (1289-1520) y Santa Ana de Elorrio (1480-1520)*. Donostia-San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1993.

FRAGO GRACIA, J.A. “Una introducción filológica a la documentación del Archivo General de Indias”, *Anuario de Lingüística Hispánica*, 1987, nº 3, p. 67-97.

FRAGO GRACIA, J.A. “El seseo: orígenes y difusión americana”. En CESAR HERNÁNDEZ ALONSO (ed.). *Historia y presente del español de América*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 1992, p. 113-142.

GARCÍA LUJÁN, J.A. *Codice Diplomático Procesal del Monasterio de Santo Domingo de Silos (1346)*. Estudio codicológico, paleográfico, diplomático y edición. Córdoba: Universidad de Córdoba, 1996.

GARCÍA VALLE, A. *El notariado hispánico medieval: consideraciones histórico-diplomáticas y filológicas*. Valencia: Universidad de Valencia, 1999.

GÓMEZ SEIBANE, S. y RAMÍREZ LUENGO J.L. “La historia del castellano en el País Vasco: recuento bibliográfico, trabajos desarrollados, perspectivas de futuro”, *Revista Internacional de Lingüística Iberoamericana*, 2007, nº 10, p. 221-240.

ISASI MARTÍNEZ, C. “Aproximación al estudio de la documentación vizcaína de los ss. XV y XVI”, *Mundaiz*, 1993, nº 46, p. 13-26.

ISASI MARTÍNEZ, C. “El ars notariae de los escribanos vizcaínos en el tránsito a la modernidad”. En I. TURREZ AGUIRREZABAL *et alii*. (coord.). *Studia Philológica: in honorem Alfonso Irigoien*. Bilbao: Universidad de Deusto, 1998, p. 107-123.

ISASI MARTÍNEZ, C. “Los documentos notariales: entre el formulismo y la innovación”. En E. ARTAZA, C. ISASI *et alii*. (eds.). *Estudios de Filología y Retórica en Homenaje a Luisa López Grigera*. Bilbao: Universidad de Deusto, 2000, p. 281-294.

ISASI MARTÍNEZ, C. “Historia lingüística vasco-románica: tareas acabadas y perspectivas futuras”, *Oihenart. Cuadernos de Lengua y Literatura*, 2006, nº 21, p. 25-44.

KABATEK, J. “Tradiciones discursivas jurídicas y elaboración lingüística en la España medieval”, *Cahiers d'études hispaniques médiévales*, nº 27, 2004, p. 249-262.

KABATEK, J. “Las tradiciones discursivas entre conservación e innovación”, *Rivista di filologia e letterature ispaniche*, nº 10, 2007, p. 331-348.

LA OBRA SIERRA, J.M.^a “Aproximación al estudio de los escribanos públicos del número de Granada (1497-1520)”. En P. OSTOS SALCEDO y M.^aL. PARDO RODRÍGUEZ (de.). *El Notariado andaluz en el tránsito de la E.M. a la Edad Moderna*. Sevilla: Ilustre Colegio Notarial, 1995, p. 127-153.

Las Siete Partidas, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1999 (edición facsimilar de la edición de 1555, con glosas de Gregorio López).

LORENZO CADARSO, P.L. “Los tribunales castellanos en los siglos XVI y XVII: un acercamiento diplomático”, *Revista General de Información y Documentación*, 1988, nº 8, p. 141-169.

LORENZO CADARSO, P.L. *La documentación judicial en la época de los Austrias. Estudio Archivístico y técnico*. Cáceres: Universidad de Extremadura, 1999a.

LORENZO CADARSO, P.L. “Cláusulas y formulismos en la documentación judicial castellana de los siglos XVI y XVII”, *Signo*, 1999b, nº 6, p. 205-221.

OSTOS SALCEDO, P. “Los escribanos públicos de Palma del Rio (Cordoba)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 1990, nº 17, p. 143-157.

OSTOS SALCEDO, P. “Diplomática notarial en la época colombina: fases de redacción y forma documental”. En A. GIUFFRE. (ed.). *Tra siviglia e Genova: notaio, documento e commercio nell'età colombiana*. Milan: Giuffre, 1994, p. 189-212.

OSTOS SALCEDO, P. y PARDO RODRÍGUEZ, M.^aL. *El Notariado andaluz en el tránsito de la E.M. a la Edad Moderna*. Sevilla: Ilustre Colegio Notarial, 1995, p. 75-125.

PARDO RODRÍGUEZ, M.^aL. “El Notariado de Sevilla en el tránsito a la modernidad”. En P. OSTOS SALCEDO y M.^aL. PARDO RODRÍGUEZ. (eds.). *El Notariado andaluz en el tránsito de la E.M. a la Edad Moderna*. Sevilla: Ilustre Colegio Notarial, 1995, p. 257-285.

REAL DÍAZ, J.J. *Estudio diplomático del documento indiano*. Madrid: Dirección de archivos estatales, 1991.

RIESCO TERRERO, A. *Introducción a la Paleografía y la Diplomática General*. Madrid: Síntesis, 1999, p. 208-284.

ROJAS MAYER, E.M. “Relevancia y estructuración del discurso en los documentos coloniales de América”, *Actas del V CIHLE*, 2002, p. 179-206.

ROJAS VACA, M.^aD. “Notariado público y documento notarial en Jerez de la Frontera en el tránsito a la modernidad”. En P. OSTOS SALCEDO y M.^aL. PARDO RODRÍGUEZ. (eds.). *El Notariado andaluz en el tránsito de la Edad media a la Edad Moderna*. Sevilla: Ilustre Colegio Notarial, 1995, p. 293-315.

ROJAS VACA, M.^aD. *El documento marítimo mercantil en Cádiz (1550-1600)*. *Diplomática Notarial*. Cádiz: Universidad de Cádiz, 1996.

ROMERO ANDONEGI, A. “La edición filológica de documentos desde una perspectiva diplomática”. En OIHENART. *Cuadernos de Lengua y Literatura*, 2006, nº 21, p. 425-439.

ROMERO ANDONEGI, A. “Nuevas herramientas para el estudio de la Diplomática: los lenguajes de marcado TEI y EAD”, *Documenta & Strumenta*, 2008, nº 6, p. 91-118.

ROMERO ANDONEGI, A. “Graffías "COA-, GOA-, QUOA-" en documentación tardomedieval vizcaína (Bermeo)”, *RILCE: Revista de filología hispánica*, vol. 24, nº 2, p. 388-406.

TAMAYO, A. *Archivística, Diplomática y Sigilografía*. Madrid: Cátedra, 1996.

VARONA GARCÍA, M. "Cartas ejecutorias. Aportación a la Diplomática Judicial", *Estudis Castellonencs*, 1994-1995, nº 6, p. 1445-1454.

WESCH, A. "Hacia una tipología lingüística de los textos administrativos y jurídicos españoles (siglos XV-XVII)". En W. OESTERREICHER, E. STOLL y A. WESCH. (eds.). *Competencia escrita, tradiciones discursivas y variedades lingüísticas. Aspectos del español europeo y americano en los siglos XVI y XVII*. Tübingen: G. Narr, 1998.

CORPUS

Documento 1

1514 Octubre 13. Bermeo

Pleito entre Martín Abad de Artadi y María Juana de Hermendurua, mujer de Ochoa, por la posesión de un vergel.

Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Sección Pleitos de Vizcaya. Leg. 606-06.

Documento 2

1517 Febrero 12. Bermeo

Probanza realizada a petición de la orden franciscana en el pleito entre el convento de franciscanos y los dueños de unas casas que se encontraban delante del convento y que esta congregación las quería derribar.

Archivo General de Simancas. Memoriales. Leg. 122, nº 74.

Documento 3

1527 Mayo 02 - 1527 Diciembre 27. Bermeo

Probanza realizada por Juan González de Mugica en el pleito que mantiene con Martín Ruíz de Apioça por la elección de oficios en el concejo.

Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Sección Pleitos de Vizcaya. Leg. 118-10.

Documento 4

1527 Abril 06 - 1527 Diciembre 27. Bermeo

Probanza realizada a petición de Martín Ruíz de Apioza en el pleito que mantiene con Juan González de Mugica por la elección de oficios en el concejo.

Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Sección Pleitos de Vizcaya. Leg. 118-10.

Documento 5

1531 Mayo 8. Bermeo

Probanza realizada a petición de San Juan de Arostegui en el pleito entre San Juan de Arostegui, preboste de la villa de Bermeo y Rogel Pavin Ingles, sobre los derechos de prebostad por el arribo de la nao Rochel Peyon Primerosa a Bermeo con carga de trigo.

Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Sección Pleitos de Vizcaya. Leg. 68-08.

Documento 6

1579. Mundaka

Pleito de Gracia de Basterrechea, de Mundaca y Pedro de Acurio, de Mundaca sobre los alimentos y crianza de una niña.

Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Sección Pleitos de Vizcaya. Leg. 1273.0002.

Documento 7

1502 Abril 30. Gernika

Testimonio de preguntas en el pleito de Martín Fernández de Urramendi, de Guernica, Juana de Meceta, de Guernica, Sancho Martínez de la Rentería y Juan Pérez de Marmese sobre los bienes que quedaron a la muerte de Juan Pérez de Marmese.

Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Sección Pleitos de Vizcaya. Leg. 0118.0001.

Documento 8

1545 Junio 16. Lekeitio

Articulado de preguntas para examinar los testigos de parte del concejo de la Villa de Lekeitio en el pleito criminal contra Miguel de Leaegui y consortes, sobre la posesión de las dos tercias partes del monte de Burgaña, y haber roto dicho Miguel una importante parte de terreno haciendo novalías y heredades.

Archivo Municipal de Lekeitio. Registro 3, nº 34.

Documento 9

1554 Agosto 30. Lekeitio

Articulado de preguntas y examen de testigos, por ante Ochoa Urtiz de Olea, y Anton Martinez de Traiña escribanos reales, en la Villa de Lekeitio a 30 de Agosto de 1554 para el pleito que trataron con el Concejo de ella, Miguel de Burgueina y Martin Ruiz de Ybarra, sobre los carbones y rozaduras del monte de Burgueña.

Archivo Municipal de Lekeitio. Registro 3, nº 22.

Documento 10

1597. Azpeitia

Carta rectoria y probanza para un pleito por la herencia de Juan López de Zarauz y Ana Pérez de Aldamar.

Archivo Municipal de Azpeitia. Expedientes Judiciales. 646-08.

Documento 11

1577. Azkoitia

Probanza hecha de parte de doña Cathalina de Manchola en el pleito que trataba con María de Aranzaga sobre una casa y huerta en esta villa de Azcoitia.

Archivo Municipal de Azkoitia. Leg. 79, nº 2.

Documento 12

1544. Bergara

Probanza de Juan de Vergara, oidor de las cuentas reales y juez de finanzas del Reino de Navarra, del pleito que trata en Valladolid, sobre 600 escudos de oro del sol.

Archivo Municipal de Bergara. Pleitos civiles. C/235-01.

Documento 13

1512. Oñati

Expediente de la probanza hecha por la villa de Oñate en el pleito de primera instancia con el Conde sobre que en ocasiones de guerra la villa de Oñate y sus vecinos iban bajo la Hermandad de Guipuzcoa y no del Conde.

Archivo Municipal de Oñati. Expedientes judiciales. Pleitos civiles. Caja 834 exp. 2.

Documento 14

1543. Salvatierra-Agurain

Probanzas hechas por los concejos de Narvaja y Aspuru en el pleito con las monjas del monasterio de Barria, en virtud de una provision real.

Archivo del Ayuntamiento de Salvatierra/Agurain. C. 17, nº 18.

Documento 15

1598 Agosto 2. San Millán

Información testifical realizada a petición del concejo de Narvaja en el pleito que mantiene con Salvatierra reivindicando la posesión de un soto, una dehesa y cuatro seles como propios suyos, sin derecho alguno por parte de la villa.

Archivo Municipal de San Millán, caja 33, nº 1.